

**CONSTANCIA.** Agosto 05 de 2020. Se deja en el sentido de informar que por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia COVID-19 declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20- 11517 de 2020, dispuso la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de la presente anualidad, medida que se mantuvo vigente hasta el 30 de junio de este año, lapso durante el cual se establecieron excepciones a la suspensión de términos contenidas en los Acuerdos PCSJA20- 11518, PCSJA20- 11519, PCSJA20- 11521, PCSJA20- 11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20- 11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20- 11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, en las que no se incluyó el presente trámite. La suspensión de términos se levantó a partir del 1 de julio 2020 mediante el Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de la presente anualidad.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que se encuentra pendiente de allegar constancia de entrega de oficios, para determinar procedencia frente a decreto de medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

Sírvase proveer.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
**Oficial Mayor- Sustanciadora**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020)

**Radicado: 17001-31-10-006-2019-00407-00**

Una vez revisado el estado en el que se encuentra el presente proceso, el Despacho advierte que aún no han sido aportadas las constancias de entrega del Oficio Circular N°041 expedido desde el pasado 31 de enero de 2020 y dirigido a diferentes entidades bancarias, ni del Oficio N°190 del 13 de marzo de 2020 con destino al ICA, por lo que se requiere al apoderado de la parte demandante, a efectos que dentro del término de CINCO (05) DÍAS aporte dichas constancias; lo anterior, so pena de realizar el requerimiento establecido en el art.317 del C.G.P. con respecto al desistimiento tácito de la solicitud de decreto de medidas cautelares y en consecuencia, ordenar la continuación del trámite procesal correspondiente.

De otro lado y en acatamiento a las disposiciones del Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura para privilegiar la virtualidad, el uso de las tecnologías y de la comunicación, tanto en la atención de los usuarios, como en la realización de los trámites y actuaciones judiciales, sustentado en la facultad contenida en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996 y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a efectos de continuar con el presente trámite y acogiendo las previsiones normativas aludidas, se requiere a los apoderados de las partes intervinientes para que en el mismo término **de CINCO (05) días**, aporten los correos electrónicos, números telefónicos fijos y de whats app y según

corresponda los documentos de identificación: cédulas y/o tarjeta profesional escaneados de los representados y apoderados, a efectos de ser convocados por dichos medios a diligencias o audiencias futuras.

Se advierte, que los apoderados deben aportar la cuenta de correo electrónico registrado o actualizado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. Toda esta información debe allegarse **con el número del radicado, el tipo de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales a la dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

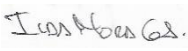
Igualmente, se informa que para participar en futuras audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizarán las plataformas tecnológicas de **LIFESIZE** y/o **TEAMS** conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ

VCB

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO<br/>MANIZALES – CALDAS<br/><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 072 del 06 de agosto de 2020.</p> <p><br/>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR<br/>Secretaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|